



N° 205765

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 184 / 2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN DEL PROYECTO “PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CRISTHIAN OMAR VELAZQUEZ ROMERO CON REG. CTCA N° I-722, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA”, CUYO PROPONENTE ES GANADERA CERRO CHOVORECA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL BENJAMIN PIVETA ASSUNCAO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° R01-221, R01-659, R01-650, PADRON N° 513, 1755, 1752, 1753, 1754, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA AGUA DULCE DISTRITO DE BAHIA NEGRA DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Página 1 de 2

Asunción, 22 de Octubre de 2019.

VISTO: La solicitud de **AJUSTES DE PLAN DE GESTIÓN, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 4097/2019** de fecha 29/8/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Cristhian Omar Velazquez Romero con Reg. CTCA N° I-722**, correspondiente al Proyecto **“PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA”**, cuyo proponente es **GANADERA CERRO CHOVORECA S.A.**, y su representante legal **Benjamin Piveta Assuncao**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° R01-221, R01-659, R01-650, Padrón N° 513, 1755, 1752, 1753, 1754**, ubicada en el lugar denominado **Zona Agua Dulce**, distrito de **Bahía Negra**, departamento de **Alto Paraguay**.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 51082/2019, de fecha 15/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución **SEAM N° 201/15** “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **Declaración DGCCARN N° 304/2019 de fecha 04/04/2019**.

Que, el Ajuste obedece a nuevas medidas a implementar dentro de los usos planteados.

Que, según su mapa de **Uso Alternativo** cuenta con: **Bosque de Reserva: 8.024,1 has. (28,7%)**, **Regeneración Natural / Franja: 496,5 has. (1,8%)**, **Franja de Separación: 3.577,6 has (12,8%)**, **Dormidero: 10,0 has. (0,0%)**, **Área a Habilitar: 2.747,1 has. (9,9%)**, **Pasturas: 12.903,7 has. (46,2%)**, **Tajamares y Tanques: 110,5 has. (0,4%)**, **Casco: 7,5 has. (0,0%)** **Caminos: 65,3 has. (0,2%)**.

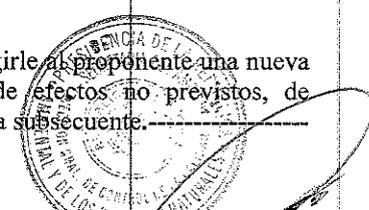
Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, **Providencia N° 16347/2019** que dice: **cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, cumple con la franja de bosque entre parcelas**, En el mapa de uso alternativo se plantea **regeneración para franja de separación**, el proyecto linda con la **Reserva de la Biosfera del Gran Chaco**, no afecta a **comunidades indígenas**.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo **Declaración Jurada** la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Ajuste de PGA, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS
RRNN
RESUELVE**

Art. 1° Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.





N° 205766

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 184 / 2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN DEL PROYECTO “PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CRISTHIAN OMAR VELAZQUEZ ROMERO CON REG. CTCA N° I-722, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA”, CUYO PROPONENTE ES GANADERA CERRO CHOVORECA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL BENJAMIN PIVETA ASSUNCAO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° R01-221, R01-659, R01-650, PADRON N° 513, 1755, 1752, 1753, 1754, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA AGUA DULCE DISTRITO DE BAHIA NEGRA DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Página 2 de 2

- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 422/73 “Forestal, Ley 3239 de Recursos Hídricos a las normativas ambientales establecidas en la Declaración DGCCARN N° 304/2019 de fecha 04/04/2019 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada en la fecha establecida en la Declaración DGCCARN N° 304/2019 de fecha 04/04/2019.-----
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 205765 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Sesenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 205766 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Sesenta y Seis) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales